CONSEJO TÉCNICO AVIACIÓN CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 45-2021

Acta de la sesión ordinaria No.45-2021, celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil a las 17:00 horas del 16 de junio del 2021, de manera virtual a través de la plataforma *Microsoft Teams*, con la asistencia, en forma virtual, de los señores Olman Elizondo Morales, quien preside; William Rodríguez López, Daniel Araya Barquero, Gonzalo Coto Fernández, Karla Barahona Muñoz y Gustavo Segura Sancho; directores de este Consejo; así como de los señores Álvaro Vargas Segura, director general de Aviación Civil; Luis Miranda Muñoz, subdirector general de Aviación Civil; Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Asesoría Jurídica de la DGAC; Óscar Serrano Madrigal, auditor interno de la DGAC; Juan Mena Murillo, asesor administrativo del CETAC; Luis Fallas Acosta, asesor legal del CETAC y la señora Karol Barrantes Bogantes, secretaria de actas.

Se justifica la ausencia de la señora directora Sofía Beatriz García Romero, por tener que atender asuntos personales.

I-APROBACIÓN DE LA AGENDA

ARTÍCULO PRIMERO

Se somete a conocimiento y discusión la agenda de la sesión ordinaria No. 45-2021.

La señora Karol Barrantes Bogantes indica que el documento remitido por correo electrónico por el señor Gonzalo Coto Fernández, el 16 de junio del 2021, referente a la nota, preparada por la comisión nombrada en la sesión 44-2021, del 14 de junio del 2021, para la atención de la problemática con los sistemas de conexión brindados por RACSA a la Dirección de Migración y Extranjería, se incluye en asuntos de los señores directores, con el propósito de que sea conocido hoy.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Aprobar la agenda correspondiente a la sesión ordinaria No.45-2021, con la modificación indicada.

II.-APROBACIÓN DE ACTAS.

ARTÍCULO SEGUNDO

Se conoce el acta de la sesión ordinaria No. 43-2021, celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil el 9 de junio del 2021.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: Aprobar el acta de la sesión ordinaria No. 43-2021, del 9 de junio del 2021.

La señora directora Karla Barahona Muñoz se abstiene de votar, debido a que no estuvo presente en esa sesión.

III.- ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL

A- UNIDAD ASESORÍA JURÍDICA

ARTÍCULO TERCERO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-1054-2021, del 02 de junio del 2021, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico el oficio DGAC-AJ-OF-0719-2021, del 02 de junio del 2021, suscrito por el señor Alexánder Vegas Arce, asesor jurídico y Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y el proyecto de resolución relacionado a la solicitud de renovación del permiso de uso en precario de un hangar ubicado en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, otorgado a la compañía MS Multiservicios del Sur Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-065405, representada por el señor Alejandro José González May, portador de la cédula de identidad número 1-080-577.

El señor Mauricio Rodríguez Fallas comenta que esta empresa presentó una solicitud de renovación del permiso de uso en precario. El OFGI, quien tiene la competencia de realizar el análisis técnico, recomendó que se le otorgue el permiso, no obstante que hay una serie de reparaciones que hay que realizar en el hangar. Posteriormente se remite la gestión a la Unidad de Asesoría Jurídica, instancia que acoge la recomendación del Gestor para este caso.

Indica que siendo que la empresa se encuentra al día con sus obligaciones con la Institución y con la seguridad social, y que existen los criterios técnicos que avalan otorgar la renovación del permiso, la Unidad de Asesoría Jurídica recomienda que se otorgue la renovación al permiso de uso en precario, por un periodo de cuatro años según lo recomienda el Gestor. Adicionalmente, recomienda que se le solicite al Gestor que informe en el momento en que la empresa cumpla con los requisitos técnico y con las reparaciones técnicas que establece en su oficio, lo anterior en caso de que no se acaten las indicaciones, para que la administración tome las acciones correspondientes.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1054-2021, de la Subdirección General y DGAC-AJ-OF-0719-2021, de la Unidad de la Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No. 02, a la cual se le asigna el número 98-2021, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 98-2021 que resuelve:

1.- Otorgar a la compañía MS Multiservicios del Sur Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-065405, representada por el señor Alejandro José González May, portador de la cédula de identidad número 1-080-577, la renovación del permiso de uso en precario del hangar que se ubica en la rampa del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, con el fin de utilizarlo para la actividad privada. La vigencia es por un período de cuatro años, de acuerdo con la recomendación de la empresa Aeris Holding Costa Rica Sociedad Anónima, Gestor del Contrato de Gestión Interesada del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.

2.- Solicitar a la empresa Aeris Holding Costa Rica Sociedad Anónima, Gestor del Contrato de Gestión Interesada del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, que informe a este Consejo cuando la compañía MS Multiservicios del Sur Sociedad Anónima cumpla con los requerimientos señalados en el oficio número GO-CO-21-386 citado. De igual forma que comunique en caso de que el asignado no haya cumplido con los requerimientos indicados.

3.- Notifíquese al señor Alejandro José González May, representante de la compañía MS Multiservicios del Sur Sociedad Anónima, mediante el correo electrónico notificacionescdm@zurcherodioraven.com. Comuníquese a la empresa Aeris Holding Costa Rica Sociedad Anónima, Gestor del Contrato de Gestión Interesada del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, al Órgano Fiscalizador de la Gestión Interesada y a la Unidad de Asesoría Jurídica. ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO CUARTO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-1053-2021, del 02 de junio del 2021, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico el oficio DGAC-AJ-OF-0718-2021, del 02 de junio del 2021, suscrito por el señor Alexánder Vegas Arce, asesor jurídico y Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y el proyecto de resolución relacionado con la solicitud de renovación del permiso de uso en precario de un hangar ubicado en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, otorgado a la compañía Aero Servicios La Florida ASF Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-346940, representada por el señor Claudio Donato Monge, portador de la cédula de identidad número 1-675-126, apoderado especial administrativo.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1053-2021, de la Subdirección General y DGAC-AJ-OF-0718-2021, de la Unidad de la Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No. 03, a la cual se le asigna el número 99-2021, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 99-2021 que resuelve:

1.- Otorgar a la compañía Aero Servicios La Florida ASF Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-346940, representada por el señor Claudio Donato Monge, portador de la cédula de identidad número 1-675-126, apoderado especial administrativo, la renovación del permiso de uso en precario del hangar que se ubica en la rampa del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, con el fin de utilizarlo para la actividad privada y con una vigencia de cuatro años a partir de su aprobación, según la recomendación de la compañía Aeris Holding Costa Rica Sociedad Anónima, Gestor del Contrato de Gestión Interesada del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.

2.- Solicitar a la compañía Aeris Holding Costa Rica Sociedad Anónima, Gestor del Contrato de Gestión Interesada del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, que informe a este Consejo cuando el permisionario cumpla con los requerimientos señalados en el oficio número GO-CO-21-386 citado. Asimismo, que igualmente informe en caso de que el asignado no haya cumplido con los requerimientos indicados.

3.- Notifíquese al señor Claudio Donato Monge, apoderado especial administrativo de la compañía Aero Servicios La Florida ASF Sociedad Anónima, mediante el correo electrónico notificacionescdm@zurcherodioraven.com. Comuníquese la compañía Aeris Holding Costa Rica Sociedad Anónima, Gestor del Contrato de Gestión Interesada del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, al Órgano Fiscalizador de la Gestión Interesada y a la Unidad de Asesoría Jurídica. ACUERDO FIRME.

CONSEJO TECNICO AVIACION CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 45-2021

ARTÍCULO QUINTO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-962-2021, de fecha 24 de mayo del 2021, presenta para el conocimiento y la resolución de los señores directores del Consejo Técnico de Aviación Civil, lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0662-2021, de fecha 24 de mayo del 2021, suscrito por la señora Vanessa Madriz Sequeira, asesora jurídica y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe relacionado con la solicitud de donación del sistema INTEGRA, por parte del Consejo Nacional de Viabilidad (CONAVI).

El señor Mauricio Rodríguez Fallas comenta que en el 2013 el CONAVI donó a la Institución el sistema SIRH, el cual se utiliza para el control administrativo del personal de la Institución. Sin embargo, ya ese sistema informático requería una actualización, por lo que el señor Álvaro Vargas Segura, director general de Aviación Civil, consultó por la posibilidad de que se pudiera donar el sistema INTEGRA, para que se implementara en la Institución. Al respecto el CONAVI indicó estar de acuerdo con la donación de este sistema.

Adicionalmente, indica que se consultó con la Unidad de Tecnologías de la Información si el sistema era viable y si no existe ningún inconveniente técnico, a lo que se respondió que es viable, no existen inconvenientes y que la Administración requiere la implementación del sistema.

Por lo mencionado se realizó la valoración correspondiente por parte de la Unidad de Asesoría Jurídica y concluyen que hay un reglamento para el registro y control de los bienes de la administración central y reforma a la Ley del reglamento de administración financiera de la República y de presupuestos públicos, y comenta que el procedimiento que se debe seguir es una aceptación de la donación por el máximo jerarca institucional, posteriormente se remite al Departamento de Administración de Bienes para que proceda con el registro de ese bien.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-962-2021, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-0662-2021, de la Unidad de la Asesoría Jurídica, el que concluye que el Consejo Técnico de Aviación Civil está habilitado para recibir la donación del sistema INTEGRA por parte del Consejo Nacional de Viabilidad, cumpliendo con los requerimientos que dispone el artículo 11 del decreto ejecutivo número 40797 del 28 de noviembre de 2017, denominado "Reglamento para el registro y control de bienes de la administración central y reforma Reglamento a la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos", se acepta la donación del software INTEGRA.

Se instruye a la Unidad de Tecnologías de Información para que formalice la donación de la herramienta. Asimismo, el Proceso de Administración de Bienes de la Dirección General deberá realizar la actualización del sistema informático por la adquisición del sistema donado, previa coordinación con la Unidad de Tecnologías de Información. ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO SEXTO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-1060-2021, del 03 de junio del 2021, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico el oficio DGAC-AJ-OF-0724-2021, del 03 de junio del 2021, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano, asesora jurídica y

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 45-2021

Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el proyecto de resolución relacionado al informe de la solicitud de ampliación al certificado de explotación de la compañía Vip Heli Services Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-549062, representada por la señora Sonia María Arias Gutiérrez, para brindar los servicios de vuelos especiales nacionales e internacionales con aeronaves de ala fija.

El señor Mauricio Rodríguez Fallas comenta que esta compañía requiere una ampliación al certificado de explotación, para brindar los servicios de vuelos especiales nacionales e internacionales con aeronaves de ala fija. Se llevaron a cabo las cinco etapas del procedimiento de gestión, se elevó a audiencia pública y no se presentaron oposiciones al respecto.

Adicionalmente, indica que la empresa se encuentra al día con sus obligaciones tanto con la Institución como con la seguridad social y el Ministerio de Hacienda.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1060-2021, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-0724-2021, de la Unidad de la Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No. 04, a la cual se le asigna el número 100-2021, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 100-2021 que resuelve:

1. Otorgar a la compañía VIP Heli Services Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-549062, representada por la señora Sonia María Arias Gutiérrez, la ampliación al certificado de explotación, bajo los siguientes términos:

Tipo de servicio: Vuelos especiales nacionales e internacionales con aeronaves de ala fija.

Equipo de vuelo: Aeronave marca Piper, modelo PA-34-220T, o cualquier otro equipo debidamente incorporado en sus especificaciones técnicas.

Base de operaciones: Hangar 18 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma.

Vigencia: Por el mismo plazo establecido en la resolución número 42-2021, del 24 de marzo de 2021.

Consideraciones técnicas: La compañía Vip Heli Sociedad Anónima deberá contar con la organización adecuada, el método de control, la vigilancia de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación, además se deberá someter a un proceso permanente de vigilancia con la finalidad de demostrar que cumple los requisitos para efectuar en forma segura y adecuada las operaciones del servicio aprobado.

Cumplimiento de las leyes: La concesionaria se obliga expresamente al estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Aviación Civil, ley número 5150, del 14 de mayo de 1973, sus reformas y reglamentos.

Otras obligaciones: La concesionaria deberá cumplir con las obligaciones que adquiera con la Dirección General y el Consejo Técnico de Aviación Civil que se deriven de actividades aeronáuticas. Además, deberá

rendir una garantía de cumplimiento de las obligaciones pecuniarias contraídas con el Consejo Técnico de Aviación Civil, por servicios aeronáuticos o por el uso de instalaciones aeroportuarias, equivalente a dos meses de operaciones, en el término de quince días hábiles siguientes al otorgamiento de este certificado de explotación y de acuerdo con el procedimiento recomendado por el Departamento Financiero de la Dirección General de Aviación Civil. Lo anterior, de conformidad con el decreto ejecutivo número 23008-MOPT, publicado en La Gaceta número 54, del 17 de marzo de 1994, y el decreto ejecutivo número 37972-MOPT, del 16 de agosto de 2013, denominado "Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación", publicado en La Gaceta número 205, del 24 de octubre de 2013.

Asimismo, la compañía Vip Heli Services Sociedad Anónima deberá garantizar la seguridad, eficiencia y continuidad del servicio concesionado, so pena de cancelar las concesiones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 de la Ley General de Aviación Civil. Además, deberá suscribir y mantener vigente los contratos de seguros durante el plazo de la concesión.

Para la expedición de la presente resolución se han seguido todas las disposiciones de ley.

2. Notificar a la señora Sonia María Arias Gutiérrez, apoderada generalísimo sin límite de suma de la empresa VIP Heli Services Sociedad Anónima, por medio del correo electrónico info@heliservicioscr.com, fax número 2269-6380, o en Santa Bárbara de Heredia, del Palacio Municipal 150 metros norte, frente a la policía. Publíquese en el diario oficial La Gaceta el aviso de audiencia pública adjunto e inscríbase en el Registro Aeronáutico Costarricense. ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO SÉTIMO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-1092-2021, del 07 de junio del 2021, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico el oficio DGAC-AJ-OF-0737-2021, del 03 de junio del 2021, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano, asesora jurídica y Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y el proyecto de resolución relacionado con la solicitud de la compañía Southwest Airlines Co., cédula jurídica número 3-012-687071, representada por la señora Mónica Murillo González, para la suspensión temporal de las rutas Houston-San José y viceversa; Houston-Liberia y viceversa; Baltimore-Liberia y viceversa; Fort Laurderdale-San José y viceversa y Baltimore-San José y viceversa, efectiva a partir del 09 de febrero y hasta el 05 de junio del 2021.

El señor Mauricio Rodríguez Fallas comenta que esta compañía está amparada por el convenio bilateral suscrito con los Estados Unidos de América. Adicionalmente indica que inicialmente la empresa había pedido una suspensión, pero tenía el certificado vencido y lo que tenía vigente en ese momento era un permiso provisional. Debido a que lo que tenía vigente era un permiso provisional, no se le podían suspender las rutas si su certificado de explotación estaba vencido, por lo que se le hizo la observación a la compañía de que no se le podían suspender las rutas por este motivo.

Por lo anterior, la empresa tuvo que esperar a que el CETAC le otorgara el nuevo certificado de explotación para que, a partir de ahí, se solicitara la suspensión, por esta razón es que se presentó en la fecha indicada. También, comenta que un punto importante es que esta empresa no se encuentra inscrita en la Caja Costarricense del Seguro Social, por lo que se solicitaron explicaciones. La respuesta obtenida fue que la empresa que les brinda los servicios es Aero Servicios AS. Esta última empresa tenía una deuda considerable

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
Cetac
Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORÍA

con la Administración, por lo cual no se tramitó en su momento dicha solicitud, al estar gestionando ante esta otra empresa que se pusiera al día con la Institución para poder procesar la solicitud de la empresa Southwest Airlines Co.

El señor William Rodríguez López, manifiesta que como representante del sector privado en este cuerpo colegiado su interés principal es que sus representados gocen de agilidad y de las condiciones necesarias para que se puedan desenvolver de manera eficiente, pero considera que una solicitud como esta no tiene sentido, ya que el procedimiento no es para notificar una vez que se suspendió el servicio por parte de la empresa, sino que deben de hacerlo antes de ejecutar la suspensión. Indica que, por su parte, que no dará por recibido este tipo de casos cuando sea una situación como esta.

El señor Gonzalo Coto Fernández dice que, con la intención de comprender mejor el caso, quisiera saber ¿cuándo se venció el certificado de explotación de esta empresa? y ¿si al estar vencido el certificado de explotación automáticamente quedan suspendidas las operaciones?

El señor Rodríguez Fallas indica que no maneja fechas exactas en este momento, pero que al no tener certificado de explotación vigente no había rutas que cancelar. Comenta que una vez que a la empresa se le renueva el certificado de explotación, en ese momento presentó la suspensión, y que desconoce cuál fue el razonamiento de ellos para presentar la solicitud posteriormente a la suspensión.

El señor Coto Fernández comenta que, aunque tengamos un tratado bilateral con los Estados Unidos, los operadores aéreos que tienen un certificado de explotación están en la obligación de notificar de previo para suspender las rutas, por lo que propone que, de previo a resolver, la Administración aclare las fechas exactas, es decir, cuándo venció y cuándo se activó nuevamente el certificado de explotación, y si este caso tiene sentido de que sea conocido por el Consejo.

El señor Daniel Araya Barquero se refiere al tema e indica que coincide con las opiniones expresadas por los señores directores William Rodríguez López y Gonzalo Coto Fernández.

El señor Álvaro Vargas Segura considera que es necesario revisarlo y detallar las fechas exactas, ya son temas esenciales para resolver este trámite.

El señor Luis Fallas Acosta sugiere que se puede explorar en la figura de admisibilidad estos temas, ya que coincide con lo indicado por el señor Rodríguez López en que si la empresa no tiene certificado de explotación habría que inadmitirla precisamente por falta de legitimación.

El señor Mauricio Rodríguez Fallas señala que sí hubo un rechazo de inadmisibilidad, indicándole a la empresa que no podía presentar esa solicitud, debido a que no tenía certificado de explotación vigente, ya que simplemente no tenía derecho para tal efecto, pero se compromete a hacer las indagaciones necesarias para mostrar el escenario completo, incluyendo las fechas exactas, para que se pueda tomar una decisión por parte del Consejo.

El señor Luis Fallas Acosta indica que lo prudente en este caso es que la Dirección General retire este asunto y que se vuelva a presentar cuando se incluyan todos los elementos que permitan una explicación más detallada.

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 45-2021

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Dejar el caso en estudio para su resolución en otro momento.

ARTÍCULO OCTAVO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-1096-2021, del 08 de junio del 2021, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico el oficio DGAC-AJ-OF-0742-2021, del 08 de junio del 2021, suscrito por el señor Alexánder Vega Arce, asesor jurídico y Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe relacionado con la solicitud de la cancelación de los planos catastrados números SJ-1692368-2013 y SJ-2204706-2020, del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma.

El señor Mauricio Rodríguez Fallas indica que, tal y como señala el criterio que se emitió, al plano madre del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma se le emitieron dos planos hijos y según le indicó la Administración no tiene conocimiento de cómo se emitieron esos planos hijos, pero estos existen y generan inconvenientes en la gestión de trámites de solicitud de permisos para construcción y todo lo que corresponde en el aeropuerto. La Municipalidad de San José y el Departamento de Infraestructura Aeronáutica recomiendan que se proceda con la cancelación de esos dos planos adicionales para que no exista ese inconveniente y pueda la Administración y las diferentes instituciones proceder en forma, con las gestiones que correspondan.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1096-2021, de la Subdirección General y DGAC-AJ-OF-0742-2021, de la Unidad de la Asesoría Jurídica;

1- Proceder con la cancelación de los planos número SJ-1692368-2013 y SJ-2204706-2020. ACUERDO FIRME.

B. –UNIDAD DE RECURSOS FINANCIEROS

ARTÍCULO NOVENO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-1086-2021, del 04 de junio del 2021, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-DFA-RF-OF-0426-2021, del 04 de junio del 2021, suscrito por el señor Ronald Romero Méndez, jefe departamento Financiero Administrativo, relacionado con la solicitud de ajuste al presupuesto ordinario 2021 del convenio CETAC- Cuerpo de Bomberos.

El señor Álvaro Vargas Segura se refiere a este asunto e indica que es una solicitud que hace el Cuerpo de Bomberos para la liquidación del primer trimestre del 2021. Según el convenio, ellos deben presentar las liquidaciones de manera trimestral. Adicionalmente, comenta sobre la solicitud de una modificación presupuestaria, en la cual se detallan los movimientos sugeridos para darle contenido presupuestario a esta obligación.

El señor William Rodríguez López indica que en el oficio que respalda esta gestión observa que se presentan gastos variables que están en función de la operación que se presente en los aeropuertos, por lo que consulta ¿si al haber menos vuelos se ha verificado la disminución de esos gastos variables?

CONSEJO TECNICO AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 45-2021

El señor Álvaro Vargas Segura indica que estos rubros han disminuido muy poco y que en una reunión que se mantuvo con Bomberos y con el INS, a ellos se les solicitó rebajar el presupuesto aproximadamente ₡300,000,000.00 (trescientos millones de colones), porque la Institución no tiene la capacidad de cubrir una serie de gastos que se han venido pagando hasta el día de hoy.

También indica que el tema aquí es que se cuenta con una cantidad de personal para atender cualquier emergencia que se presente en el aeropuerto, independientemente de si vienen más o menos vuelos, debido a que hay que cubrir todo el equipo y personal existente, mismo que requiere entrenamiento y sin limitarse al número de operaciones que se presenten, ya que el AIJS tiene una categoría de la OACI y hay que cumplir con las regulaciones que establece esa categoría.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio técnico y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1086-2021, de la Dirección General y DGAC-DFA-RF-OF-0426-2021, del departamento Financiero Administrativo:

1-Aprobar la I modificación al presupuesto ordinario del 2021 por un monto de¢11.730.810,00, para cubrir los gastos, según el convenio con el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica. ACUERDO FIRME.

IV.- ASUNTOS DE LOS DIRECTORES

ARTÍCULO DÉCIMO

Según el acuerdo tomado por el Consejo Técnico en el artículo noveno, sesión 44-2021, del 14 de junio del 2021, se conoce la propuesta de la nota elaborada por los señores Gonzalo Coto, Álvaro Vargas y Luis Fallas, la cual se debe remitir al señor Michael Soto Rojas, ministro de Seguridad Pública, referente a la problemática de conexión que se presentó con los sistemas de información de Migración en los aeropuertos internacionales.

El señor Gustavo Segura Sancho expresa su agradecimiento al equipo que preparó la nota y realiza algunos comentarios al respecto.

Discutido el asunto, **SE ACUERDA:** Expresar al señor ministro de Seguridad Pública la preocupación de este Consejo, relacionado con los sistemas de información de Migración, en los siguientes términos:

Como es de su conocimiento, el pasado lunes 14 de junio, aproximadamente a las 03:00 horas, los sistemas informáticos de la Dirección General de Migración y Extranjería, de acceso desde los aeropuertos internacionales Juan Santamaría y Daniel Oduber Quirós, presentaron fallas que impidieron procesar la información referente a la salida de pasajeros. Esta situación no es un hecho aislado, pues en otras oportunidades durante este año se han presentado diversos fallos con los sistemas y la conectividad de la Dirección General de Migración y Extranjería.

Somos conscientes de los esfuerzos que realiza ese Ministerio, por medio de la Dirección General de Migración y Extranjería, incluso a través de la integración de grupos de trabajo para atender situaciones como las descritas, e incluso, la Dirección General de Aviación Civil ha participado activamente en la búsqueda de soluciones.

CONSEJO TECNICO AVIACION CIVIL
Cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 45-2021

Pese a lo anterior, lamentamos que, en la última ocasión, se sumó a la falla tecnológica que no había una persona, representante de la Dirección General de Migración y Extranjería, con autoridad suficiente (según la información que se nos brindó), para que a esa hora pudiera tomar decisiones sobre las acciones por seguir. Debido a esa situación, transcurrieron algunas horas antes de tomar acciones y, mientras tanto, las filas de pasajeros saliendo del país, se extendían fuera de la terminal.

Estamos convencidos que usted conoce que estas situaciones no solo afectan a los pasajeros, que se ven imposibilitados para estar a tiempo en las salas de abordaje, sino también a las líneas aéreas y a la imagen del país en general. Lo anterior contrasta con los esfuerzos que realizan instituciones como el ICT, la DGAC y la misma DGME, así como los diferentes operadores turísticos, para atraer y ofrecer el mejor servicio a los turistas.

Producto de la pandemia causada por el Covid-19 los ingresos de toda la institucionalidad pública, incluyendo la Dirección General de Aviación Civil, se han reducido significativamente, debiendo resaltar que, para esta última, el ingreso de pasajeros constituye más del 80% de sus ingresos. Por lo tanto, se hace necesario, como máxima prioridad, garantizar que todos los servicios aeroportuarios, incluyendo los servicios migratorios, se brinden con la más alta calidad, eficiencia y sin ningún tipo de interrupción.

Dado que, en ocasiones anteriores, hemos recurrido a la Dirección General de Migración y Extranjería para que se dé una solución a estos incidentes, sin que se haya implementado a la fecha una solución alternativa o plan de contingencia para atender estos casos de excepción, le solicitamos respetuosamente interponer sus buenos oficios a fin de que, se consideren las siguientes soluciones:

1. *En horarios no hábiles de las oficinas, se cuente en cada aeropuerto internacional con una persona funcionaria de la Dirección General de Migración y Extranjería, facultada y con la autoridad suficiente para tomar las decisiones y acciones necesarias, en forma inmediata, cuando se presenta algún incidente como el que nos ocupa.*

2. *Se implemente un plan técnico de contingencia, para que, ante una falla de los sistemas informáticos, proporcione otra opción como medio para acceder a la información de pasajeros, para que no se presenten interrupciones de este servicio público, incluyendo el respaldo de toda la información en tiempo real, en otro servidor.*

No desconocemos la situación presupuestaria por la que atraviesan las instituciones públicas, entre ellas, el Ministerio de Seguridad Pública, sin embargo, en caso de no tomarse acciones inmediatas para atender los problemas que inciden negativamente en la generación de ingresos, continuaremos afectando el servicio público y comprometiendo los posibles nuevos ingresos por la visitación de turistas internacionales. Ponemos a la orden todo el apoyo que desde la Dirección General de Aviación Civil y este Consejo Técnico se puedan brindar para implementar las soluciones pertinentes.

Mucho apreciaremos nos informe sobre las acciones que se generarán y los plazos en que se implementarán las mismas. ACUERDO FIRME.

ACTA No. 45-2021

SE LEVANTA LA SESIÓN A LAS DIECIOCHO HORAS CON OCHO MINUTOS.

OLMAN ELIZONDO MORALES

WILLIAM RODRIGUEZ LÓPEZ

DANIEL ARAYA BARQUERO

GUSTAVO SEGURA SANCHO

GONZALO COTO FERNÁNDEZ

KARLA BARAHONA MUÑOZ

ACTA No. 45-2021

Anexo N° 1

AGENDA
JUNTA DIRECTIVA
CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
SESIÓN ORDINARIA No. 45-2021

Lugar: Sesión virtual. Plataforma *Microsoft Teams*
Fecha: 16 de junio del 2021
Hora: 5:00 p.m.

Se convoca a reunión a los señores miembros del CETAC

Sr. Olman Elizondo Morales	Presidente CETAC
Sr. William Rodríguez López	Vicepresidente CETAC
Sra. Sofía Beatriz García Romero	Secretaria CETAC
Sra. Karla Barahona Muñoz	Directora CETAC
Sr. Daniel Araya Barquero	Director CETAC
Sr. Gustavo Segura Sancho	Director CETAC
Sr. Gonzalo Gerardo Coto Fernández	Director CETAC
Sr. Álvaro Vargas Segura	Director General
Sr. Luis Miranda Muñoz	Subdirector General
Sr. Óscar Serrano Madrigal	Auditor General

A los asesores

Sr. Juan Mena Murillo	Asesor Administrativo del CETAC
Sr. Luis Fallas Acosta	Asesor Jurídico del CETC
Sr. Mauricio Rodríguez Fallas	Jefe de la Asesoría Jurídica

Secretaria

Sra. Karol Barrantes Bogantes	Secretaria de actas

I.- APROBACIÓN DE LA AGENDA

II.- Aprobación del acta de la sesión No. 43-2021

II.- ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL

A- UNIDAD ASESORÍA JURÍDICA

A1.- Solicitud de renovación del permiso de uso en precario del hangar otorgado a la compañía MS Multiservicios del Sur Sociedad Anónima, ubicado en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.

CONSEJO TÉCNICO AVIACIÓN CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 45-2021

A2.- Solicitud de renovación del permiso de uso en precario del hangar otorgado a la compañía Aero Servicios La Florida ASF Sociedad Anónima, ubicado en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.

A3.- Solicitud de donación del sistema INTEGRA, por parte del Consejo Nacional de Viabilidad (CONAVI).

A4.- Solicitud de ampliación al certificado de explotación de la compañía VIP Heli Services Sociedad Anónima.

A5.- Solicitud suspensión temporal de rutas de la compañía Southwest Co.

A6.- Solicitud de cancelación de los planos catastrados número SJ-1692368-2013 y el SJ-2204706-2020, del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma.

B. – UNIDAD DE RECURSOS FINANCIEROS

B1.- Solicitud de ajuste (modificación) al presupuesto ordinario 2021, del convenio CETAC- Cuerpo de Bomberos.

IV.- ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA

V.- ASUNTOS DE LOS DIRECTORES

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO

ACTA No. 45-2021

Anexo N° 2

N°98-2021. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las 17:14 horas del 16 de junio de dos mil veintiuno.

Se conoce solicitud de renovación del permiso de uso en precario de un hangar ubicado en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, otorgado a la compañía MS Multiservicios del Sur Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-065405, representada por el señor Alejandro José González May, portador de la cédula de identidad número 1-080-577.

Resultando

Primero: Que mediante artículo séptimo de la sesión ordinaria número 46-2019 del 26 de junio de 2019, se aprobó la resolución número 122-2019 del 26 de junio de 2019, mediante la cual, el Consejo Técnico de Aviación Civil otorgó un permiso de uso en precario del hangar que se ubica en la rampa del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, a la compañía MS Multiservicios del Sur Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-065405, con el fin de utilizarlo para la actividad privada, **con una vigencia de dos años** de acuerdo a la recomendación de la empresa Aeris Holding Costa Rica Sociedad Anónima, Gestor Interesado del Contrato de Gestión Interesado del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.

Segundo: Que mediante escrito presentado ante el Consejo Técnico de Aviación Civil el día 14 de abril de 2014, la compañía MS Multiservicios del Sur Sociedad Anónima solicitó la prórroga del permiso de uso en precario.

Tercero: Que mediante oficio número GO-CO-21-386 del 17 de mayo de 2021, la empresa Aeris Holding Costa Rica Sociedad Anónima, Gestor Interesado del Contrato de Gestión Interesado del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, en lo que interesa señaló:

> *"(...)*
>
> *Conforme lo consultado, el Gestor considera que los referidos permisos pueden prorrogarse por un plazo de máximo cuatro años, por una última vez considerando la posibilidad que está planteando al Consejo Técnico de Aviación Civil ("CETAC"), de cambiar el uso de suelo de los espacios que ocupan los referidos permisionarios, de manera tal que al próximo vencimiento se determinará como proceder según se cuente con la aprobación del CETAC de la enmienda al Plan de Distribución de Áreas conforme el oficio GO-CO-21-387.*
>
> *De cara a esta renovación, el Gestor realizó una visita a las instalaciones de ambos permisionarios con la intención de evaluar las condiciones del inmueble, así como el cumplimiento de requisitos de Ambientales, de Salud Ocupacional y operacionales, de dicha revisión no se encontraron asuntos pendientes conforme con los requerimientos solicitados en la anterior renovación conforme el oficio GO-LE-19-359.*

Para efectos de esta renovación, es nuestra sugerencia que los permisionarios cumplan con los siguientes requerimientos a fin de mantener el estándar de las locaciones conforme los criterios aplicables en el AIJS y la regulación aplicable:

Ambiente, Salud y Seguridad Ocupacional:

- *Requerir el cierre de pendientes de la última inspección de regencia ambiental (Se adjunta informe).*

Ingeniería e Infraestructura:

- *Según Reglamento Nacional de Protección Contra Incendios vigente (versión 2020), de la Unidad de Ingeniería de Bomberos de Costa Rica, a menos de 1.5m de cada salida de emergencia debe instalarse una estación manual. En ambos hangares se colocaron estaciones y alarmas con luz estroboscópica en las salidas laterales (norte-sur), pero no así en las salidas laterales (este). Se recomienda instruir a ambos permisionarios a la colocación de estaciones manuales y alarma con luz estroboscópica en ambas salidas.*

- *En algunos puntos se apreciaba entrada agua por goteras, y daños por humedad. Se recomienda una revisión de las cubiertas y mantenimiento general a los acabados que presentan daños (zona de oficinas y baños.)*

- *Los aeroductos para los cables de los circuitos eléctricos a los tableros se encontraban abiertos. Se deben mantener cerrados para proteger los cableados.*

- *Algunas de los espacios en los tableros están abiertos. Deben colocarse tapa espacios en las posiciones de los "breakers" que están vacías".*

Cuarto: Que mediante oficio número CETAC-OFGI-FG-OF-0338-2021 del 26 de mayo de 2021, el Órgano Fiscalizador del Contrato de Gestión Interesado del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, remitió la solicitud de prórroga del permiso de uso en precario de la compañía MS Multiservicios del Sur Sociedad Anónima, con el propósito de que la Asesoría Jurídica proceda con los trámites correspondientes para el proceso de renovación de los referidos permisos. Asimismo, recomendó considerar los requerimientos señalados por la empresa Aeris Holding Costa Rica Sociedad Anónima, Gestor Interesado del Contrato de Gestión Interesado del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, en materia de ambiente, salud y seguridad ocupacional, así como mejoras en infraestructura, al momento de la recomendación que emita dicha oficina asesora sobre las respectivas prorrogas.

Quinto: Que según constancia de no saldo número 226-2021 del 28 de mayo de 2021, emitida por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, la compañía MS Multiservicios del Sur Sociedad Anónima se encuentra al día con sus obligaciones.

Sexto: Que según consultadas realizadas en el Sistema de Consulta de Morosidad Patronal de la Caja Costarricense de Seguro Social el 27 de mayo de 2021, la compañía MS Multiservicios del Sur Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-065405, se encuentra al día como patrono, así como con el

Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).

Séptimo: Que en el dictado de esta resolución se han observado las normas y procedimientos de ley.

Considerando

I. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

II. Sobre el fondo del asunto

1. Que de acuerdo con lo dispuesto con el artículo 10 de la Ley General de Aviación Civil, ley número 5150 del 14 de mayo de 1973, corresponde al Consejo Técnico de Aviación Civil el otorgamiento, modificación, cancelación, prórroga o suspensión de los permisos o concesiones para el funcionamiento de aeródromos, aeropuertos y servicios de despacho aéreo.

Mediante oficio número 08948 del 27 de junio de 2006, la Contraloría General de la República, ante consulta realizada sobre el mecanismo a utilizar para el otorgamiento de los permisos de uso de espacio en los aeropuertos a sujetos privados que poseen aeronaves, indicó lo siguiente:

> *"De igual manera, y por analogía, es criterio de este Despacho que como los propietarios de aeronaves de servicio aéreo particular o privado también necesitan el uso de espacio o instalaciones dentro del aeropuerto o aeródromo, la autorización para hacer uso de dicho espacio también puede ser otorgada por medio de un permiso de uso en forma directa, sea sin requerir aplicar un procedimiento licitatorio para tal fin, ya que dicho permiso está directamente relacionado y se justifica en el hecho de poseer una aeronave para uso privado; eso sí, siempre y cuando se advierta que dicho permiso de uso no genera un derecho para el beneficiario, y se otorgue bajo los límites y condiciones que dicho permiso conlleva, al tenor de lo que ha señalado la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia y la Procuraduría General de República, y que implica, entre otras cosas:*
>
> *a) es un permiso a título en precario,*
> *b) que puede ser revocado en cualquier momento y sin indemnización alguna,*
> *c) el plazo de vigencia del permiso debe ser corto, en razón del carácter provisional o temporal del permiso,*
> d) *el beneficiario debe pagar un canon por dicho permiso".*

En ese sentido, en la sentencia número 2306-91 de las catorce horas cuarenta y cinco minutos del seis de noviembre de 1991, la Sala Constitucional dispuso, sobre la figura del permiso de uso, lo siguiente:

"El permiso de uso es un acto jurídico unilateral que lo dicta la Administración, en el uso de sus funciones y lo que se pone en manos del particular, es el dominio útil del bien, reservándose siempre el Estado, el dominio directo sobre la cosa".

En esta materia y sobre el tema de las competencias en materia aeroportuaria, mediante sentencia número 5388-93 del 26 de octubre de 1993, la Sala Constitucional se pronunció en el sentido de que:

"En materia de los aeródromos y aeropuertos nacionales es la General de Aviación Civil, a la que le corresponde ejercer control, inspección, administración y vigilancia sobre ellos y al Consejo Técnico de Aviación Civil el otorgar en ellos las concesiones o permisos para la explotación de los servicios que estime convenientes, previo permiso de la autoridad respectiva y desde luego, con arreglo a las disposiciones que regulan la actividad que se pretenda desarrollar, sin que las actuaciones de la Administración tendientes a poner a derecho cualquier irregularidad que se dé en el ejercicio de aquellas, coarte el derecho del libre ejercicio del comercio, derecho que, en todo caso, no es absoluto y que puede ser objeto de reglamentación y aún de restricciones cuando se encuentren de por medio intereses superiores, como lo son el problema del tránsito de vehículos y de peatones, tanto en las zonas aledañas como las restringidas del aeródromo, el aseo, la seguridad ciudadana, la excesiva aglomeración de público en la Terminal y sus vías, entre otros".

Al respecto, en su dictamen número 08948 del 27 de junio de 2006, la Contraloría General de la República señaló lo siguiente:

"A- LOS TITULARES DE UN CERTIFICADO DE EXPLOTACIÓN
Como bien se señala en la consulta, el certificado de explotación es el documento por medio del cual se concede la explotación de un servicio aéreo público, lo que se deduce del artículo 143 (antiguo 138) de la Ley de Aviación Civil:

"Para la explotación de cualquier servicio aéreo público, se requiere un certificado de explotación otorgado por el Consejo Técnico de Aviación civil, debidamente aprobado por el Poder Ejecutivo si se tratare de servicios aéreos internacionales.
El Certificado de explotación es un contrato-concesión cuyos derechos no podrán ser transferidos o embargados en ningún caso y estarán sujetos a las demás limitaciones y sanciones del derecho administrativo".

El certificado de explotación se otorga para explotar el servicio de navegación aérea, el cual debe necesariamente prestarse a partir de un aeropuerto o aeródromo, sea público o privado, lo que conlleva el uso de terrenos e instalaciones dentro de ese bien. Es por ello que, en la solicitud de certificado de explotación, debe indicarse: "Los aeródromos e instalaciones auxiliares que pretendan utilizar" (artículo 147, g). Ahora bien, si se autoriza la explotación de un servicio aéreo que implica la utilización de los aeropuertos públicos, no se concibe desde un punto de vista lógico el denegar a la empresa explotante el derecho de usar el dominio público. Para la construcción de las instalaciones necesarias se deberá facilitar el uso correspondiente, por el plazo de vigencia del certificado de explotación y en el tanto en

que se encuentre vigente, facultad que podrá establecerse en el certificado de explotación y, solo en su defecto, otorgarse por medio de un permiso de uso.

No se trata, empero, de un derecho exclusivo de uso, según se deriva del artículo 154 (antiguo 149) de la citada Ley:

"Ningún certificado conferirá propiedad o derecho exclusivo en el uso de espacios aéreos, aerovías, rutas, aeropuertos, aeródromos, facilidades o servicios auxiliares de navegación. Los certificados tienen carácter de concesión para la explotación de servicios públicos, en las condiciones que establece esta ley".

2. Que efectuado el análisis integral de la solicitud, se determinó que la compañía MS Multiservicios del Sur Sociedad Anónima cumple todos los requerimientos técnicos, legales y financieros que permite emitir la renovación del permiso de uso en precario del hangar que se ubica en la rampa del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, con el fin de utilizarlo para la actividad privada, por una vigencia de cuatro años a partir de su aprobación, según la recomendación de la empresa Aeris Holding Costa Rica Sociedad Anónima, Gestor Interesado del Contrato de Gestión Interesado del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.

3. En este caso específicamente, se deben aplicar las recomendaciones de la empresa Aeris Holding Costa Rica Sociedad Anónima, Gestor Interesado del Contrato de Gestión Interesado del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, señaladas en el oficio número GO-CO-21-386 citado, el cual al respecto y en lo que interesa recomendó:

"(...)

Conforme lo consultado, el Gestor considera que los referidos permisos pueden prorrogarse por un plazo de máximo cuatro años, por una última vez considerando la posibilidad que está planteando al Consejo Técnico de Aviación Civil ("CETAC"), de cambiar el uso de suelo de los espacios que ocupan los referidos permisionarios, de manera tal que al próximo vencimiento se determinará como proceder según se cuente con la aprobación del CETAC de la enmienda al Plan de Distribución de Áreas conforme el oficio GO-CO-21-387.

De cara a esta renovación, el Gestor realizó una visita a las instalaciones de ambos permisionarios con la intención de evaluar las condiciones del inmueble, así como el cumplimiento de requisitos de Ambientales, de Salud Ocupacional y operacionales, de dicha revisión no se encontraron asuntos pendientes conforme con los requerimientos solicitados en la anterior renovación conforme el oficio GO-LE-19-359.

Para efectos de esta renovación, es nuestra sugerencia que los permisionarios cumplan con los siguientes requerimientos a fin de mantener el estándar de las locaciones conforme los criterios aplicables en el AIJS y la regulación aplicable:

Ambiente, Salud y Seguridad Ocupacional:

- *Requerir el cierre de pendientes de la última inspección de regencia ambiental (Se adjunta informe).*

Ingeniería e Infraestructura:

- *Según Reglamento Nacional de Protección Contra Incendios vigente (versión 2020), de la Unidad de Ingeniería de Bomberos de Costa Rica, a menos de 1.5m de cada salida de emergencia debe instalarse una estación manual. En ambos hangares se colocaron estaciones y alarmas con luz estroboscópica en las salidas laterales (norte-sur), pero no así en las salidas laterales (este). Se recomienda instruir a ambos permisionarios a la colocación de estaciones manuales y alarma con luz estroboscópica en ambas salidas.*

- *En algunos puntos se apreciaba entrada agua por goteras, y daños por humedad. Se recomienda una revisión de las cubiertas y mantenimiento general a los acabados que presentan daños (zona de oficinas y baños.)*

- *Los aeroductos para los cables de los circuitos eléctricos a los tableros se encontraban abiertos. Se deben mantener cerrados para proteger los cableados.*

- *Algunas de los espacios en los tableros están abiertos. Deben colocarse tapa espacios en las posiciones de los "breakers" que están vacías".*

Asimismo, mediante oficio número oficio número CETAC-OFGI-FG-OF-0338-2021 del 26 de mayo de 2021, el Órgano Fiscalizador del Contrato de Gestión Interesado del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, remitió las solicitudes de prórroga del permiso de uso en precario de la compañía MS Multiservicios del Sur Sociedad Anónima, con el propósito de que la Asesoría Jurídica proceda con los trámites correspondientes para el proceso de renovación de los referidos permisos.

Asimismo, el Órgano Fiscalizador del Contrato de Gestión Interesado del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, recomendó considerar los requerimientos señalados por la empresa Aeris Holding Costa Rica Sociedad Anónima, Gestor Interesado del Contrato de Gestión Interesado del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, en materia de ambiente, salud y seguridad ocupacional, así como mejoras en infraestructura, al momento de la recomendación que emita dicha oficina asesora sobre las respectivas prorrogas.

Edificación y operación

Con respecto a la edificación y operación, la compañía MS Multiservicios del Sur Sociedad Anónima utilizará el espacio aquí concesionado y no podrá introducir mejoras o modificaciones sin la previa autorización de la empresa Aeris Holding Costa Rica Sociedad Anónima, Gestor Interesado del Contrato de Gestión Interesado del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.

En caso de ser autorizadas las remodelaciones y/o mejoras al inmueble estas deberán ser removibles y podrán ser retiradas por el concesionario para el uso que desee dársele previa autorización de la empresa Aeris Holding Costa Rica Sociedad Anónima, Gestor Interesado del Contrato de Gestión Interesado del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 45-2021

La compañía MS Multiservicios del Sur Sociedad Anónima podrá remover las mejoras existentes de carácter removible que haya construido. Las mejoras no removibles hechas al inmueble se considerarán como propiedad del Consejo Técnico de Aviación. No podrá dársele al espacio un uso distinto al autorizado. No podrá ceder, traspasar, vender, hipotecar, arrendar o subarrendar el bien.

Servicios no aeronáuticos

En caso de requerir acometida telefónica deberá canalizarlo por su propia cuenta; asimismo, si necesitara instalar otro tipo de servicios estos serán solicitados, instalados y pagados por la compañía MS Multiservicios del Sur Sociedad Anónima, ante las autoridades o Instituciones competentes. En cuanto al servicio de agua potable, la compañía MS Multiservicios del Sur Sociedad Anónima deberá asumir el importe que genere el consumo de agua potable.

Tarifa

Asimismo, la compañía MS Multiservicios del Sur Sociedad Anónima deberá cancelar a la Dirección General de Aviación Civil el canon correspondiente de conformidad con lo previsto en el artículo 10 inciso IX, en relación con el artículo 166 de la Ley General de Aviación Civil, que se fijará de acuerdo con el Régimen Tarifario para la Prestación de Servicios y Facilidades Aeroportuarias vigente. El canon se sujeta a las modificaciones posteriores que señale el Apéndice Tarifario respectivo.

pólizas y normativa

La compañía MS Multiservicios del Sur Sociedad Anónima deberá rendir y mantener bajo su exclusiva responsabilidad y durante la totalidad del plazo en que ocupe el espacio aquí asignado las siguientes pólizas de seguros que deberán ser acreditadas en cuanto a su existencia y vigencia ante el Gestor Interesado:

a) Incendio.
b) Responsabilidad civil, tanto contractual y extracontractual adecuada contra accidentes y responsabilidad hacia terceras personas; cubriendo daños y riesgos a la propiedad y personas.

También, la compañía MS Multiservicios del Sur Sociedad Anónima deberá comprometerse a cumplir fielmente las leyes, reglamentos y circulares relativos a la aviación civil que sean concordantes con la prestación del servicio y/o el uso de los terrenos del aeropuerto, así como con todos los acuerdos y disposiciones que sobre la concesión otorgada establezca el Consejo Técnico de Aviación Civil.

Asimismo, debe permitir al Gestor Interesado la inspección del área que se le concede por este permiso una vez al mes o cuando las circunstancias lo ameriten, en presencia del Permisionario o en su defecto ante cualquier otra persona mayor de edad que se encuentre en el espacio concedido.

La compañía MS Multiservicios del Sur Sociedad Anónima solo podrá utilizar el espacio asignado para el fin que fue inicialmente otorgado, es decir con el fin de utilizarlo para actividad aeronáutica privada, por una vigencia de cuatro años. Por ende, los servicios brindados que no se encuentren autorizados en el presente acuerdo serán causal para revocar el presente acuerdo e iniciar con el trámite de desalojo administrativo.

CONSEJO TECNICO AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 45-2021

Ahora bien, el Consejo podrá reubicar el área otorgada a la compañía MS Multiservicios del Sur Sociedad Anónima, por razones de conveniencia u oportunidad, para ello deberá contar con el visto bueno de la empresa Aeris Holding Costa Rica Sociedad Anónima, Gestor Interesado del Contrato de Gestión Interesado del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría y los criterios técnicos que devengan en necesarios.

Asimismo, deberá la compañía MS Multiservicios del Sur Sociedad Anónima garantizar que el entorno, los bienes, los servicios y las instalaciones de atención al público sean accesibles para que las personas los usen y disfruten en cumplimiento a lo establecido por la *Ley de Igualdad de Oportunidades para las personas con discapacidad* y su Reglamento.

Además, el Consejo no tendrá ninguna responsabilidad por cualquier daño que genere el uso normal de las instalaciones, al personal de la empresa, sus representantes y/o cualquier otra persona relacionada con la misma, así como por los equipos ahí almacenados.

Ahora bien, sin perjuicio de los servicios de seguridad aeroportuaria que son responsabilidad del Estado, la compañía MS Multiservicios del Sur Sociedad Anónima, será responsable exclusiva de mantener la seguridad de (el/los) espacio (s) asignado(s) por este instrumento propiamente dichos, así como los bienes que en (el o ellos) se encuentren.

En cuanto a la forma de pago, la compañía MS Multiservicios del Sur Sociedad Anónima efectuará la cancelación del canon establecido dentro de los ocho primeros días de cada mes.

Terminación del permiso de uso

Las causales de terminación de los permisos y revocación del presente acuerdo son las siguientes:

1) Vencimiento del plazo por el que fue otorgado.
2) Revocatoria.
3) Rescisión.
4) Incumplimiento de las cláusulas que conforman el presente convenio.
5) Resolución unilateral del Consejo por motivos de interés público.
6) El no mantener al día las pólizas según lo establecido en este documento.
7) El atraso por más de un mes en el pago de la tarifa establecida por el uso del espacio, del servicio de agua o de cualquier otra suma que adeude al Gestor Interesado.
8) Cuando la permisionaria no permita inspeccionar el bien, después de requerido en dos ocasiones mediante notificación, el Consejo podrá revocar el permiso.
9) La ocupación de aeronaves que no se encuentren autorizadas en el presente contrato.
10) Cualquier otra causa generada en virtud de contravenir el ordenamiento jurídico que regula la materia aeronáutica y administrativa.

Además, el cumplimiento a satisfacción de los requerimientos señalados mediante oficio número GO-CO-21-386 citado, debe ser contemplado por la autoridad aeronáutica como condición para conceder la prórroga al plazo de vigencia del respectivo permiso de uso, *contrario sensu*, el incumplimiento de dichos requerimientos será causal para revocación de dicho permiso de uso. De lo anterior, deberá la empresa Aeris Holding Costa

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
cetac
Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 45-2021

Rica Sociedad Anónima, Gestor Interesado del Contrato de Gestión Interesado del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría informar a este Consejo Técnico.

En cuanto a la fiscalización, el Consejo delega a la empresa Aeris Holding Costa Rica Sociedad Anónima, Gestor Interesado del Contrato de Gestión Interesado del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, velar por el cumplimiento de estas disposiciones.

Con fundamento en los hechos descritos y citas de ley.

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

1.- Otorgar a la compañía MS Multiservicios del Sur Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-065405, representada por el señor Alejandro José González May, portador de la cédula de identidad número 1-080-577, la renovación del permiso de uso en precario del hangar que se ubica en la rampa del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, con el fin de utilizarlo para la actividad privada, **con una vigencia de cuatro años** de acuerdo a la recomendación de la empresa Aeris Holding Costa Rica Sociedad Anónima, Gestor Interesado del Contrato de Gestión Interesado del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.

2.- Solicitar a la empresa Aeris Holding Costa Rica Sociedad Anónima, Gestor Interesado del Contrato de Gestión Interesado del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, que informe a este Consejo cuando la compañía MS Multiservicios del Sur Sociedad Anónima cumpla con los requerimientos señalados en el oficio número GO-CO-21-386 citado. Asimismo, comunicar en caso de que el asignado no haya cumplido con los requerimientos indicados.

3.- Notifíquese al señor Alejandro José González May, representante de la compañía MS Multiservicios del Sur Sociedad Anónima, mediante el correo electrónico notificacionescdm@zurcherodioraven.com. Comuníquese a la empresa Aeris Holding Costa Rica Sociedad Anónima, Gestor Interesado del Contrato de Gestión Interesado del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, al Órgano Fiscalizador de la Gestión Interesada y a la Unidad de Asesoría Jurídica.

Olman Elizondo Morales
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 45-2021

Anexo N° 3

N°99-2021. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las 17:14 horas del 16 de junio de dos mil veintiuno.

Se conoce solicitud de renovación del permiso de uso en precario de un hangar ubicado en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, otorgado a la compañía Aero Servicios La Florida ASF Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-346940, representada por el señor Claudio Donato Monge, portador de la cédula de identidad número 1-675-126, apoderado especial administrativo.

Resultando

Primero: Que mediante artículo sexto de la sesión ordinaria número 44-2019 del 19 de junio de 2019, se aprobó la resolución número 122-2019 del 19 de junio de 2019, mediante la cual, el Consejo Técnico de Aviación Civil otorgó un permiso de uso en precario de un espacio que se ubica en la rampa del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, con un área de 900 metros cuadrados, a la compañía Aero Servicios La Florida ASF Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-346940, para ejercer actividad aeronáutica privada.

Segundo: Que mediante escrito presentado en ventanilla única tramitado bajo el número VU-0862-2021-E de fecha 14 de abril de 2021, la compañía Aero Servicios La Florida ASF Sociedad Anónima solicitó la prórroga del permiso de uso en precario.

Tercero: Que mediante oficio número GO-CO-21-386 del 17 de mayo de 2021, la compañía Aeris Holding Costa Rica Sociedad Anónima, Gestor Interesado del Contrato de Gestión Interesada del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, en lo que interesa, señaló lo siguiente:

> *"(...)*
>
> *Conforme lo consultado, el Gestor considera que los referidos permisos pueden prorrogarse por un plazo de máximo cuatro años, por una última vez considerando la posibilidad que está planteando al Consejo Técnico de Aviación Civil ("CETAC"), de cambiar el uso de suelo de los espacios que ocupan los referidos permisionarios, de manera tal que al próximo vencimiento se determinará como proceder según se cuente con la aprobación del CETAC de la enmienda al Plan de Distribución de Áreas conforme el oficio GO-CO-21-387.*
>
> *De cara a esta renovación, el Gestor realizó una visita a las instalaciones de ambos permisionarios con la intención de evaluar las condiciones del inmueble, así como el cumplimiento de requisitos de Ambientales, de Salud Ocupacional y operacionales, de dicha revisión no se encontraron asuntos pendientes conforme con los requerimientos solicitados en la anterior renovación conforme el oficio GO-LE-19-359.*
>
> *Para efectos de esta renovación, es nuestra sugerencia que los permisionarios cumplan con los siguientes requerimientos a fin de mantener el estándar de las locaciones conforme los criterios aplicables en el AIJS y la regulación aplicable:*

CONSEJO TECNICO AVIACION CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 45-2021

Ambiente, Salud y Seguridad Ocupacional:

- *Requerir el cierre de pendientes de la última inspección de regencia ambiental (Se adjunta informe).*

Ingeniería e Infraestructura:

- *Según Reglamento Nacional de Protección Contra Incendios vigente (versión 2020), de la Unidad de Ingeniería de Bomberos de Costa Rica, a menos de 1.5m de cada salida de emergencia debe instalarse una estación manual. En ambos hangares se colocaron estaciones y alarmas con luz estroboscópica en las salidas laterales (norte-sur), pero no así en las salidas laterales (este). Se recomienda instruir a ambos permisionarios a la colocación de estaciones manuales y alarma con luz estroboscópica en ambas salidas.*

- *En algunos puntos se apreciaba entrada agua por goteras, y daños por humedad. Se recomienda una revisión de las cubiertas y mantenimiento general a los acabados que presentan daños (zona de oficinas y baños.)*

- *Los aeroductos para los cables de los circuitos eléctricos a los tableros se encontraban abiertos. Se deben mantener cerrados para proteger los cableados.*

- *Algunas de los espacios en los tableros están abiertos. Deben colocarse tapa espacios en las posiciones de los "breakers" que están vacías".*

Cuarto: Que mediante oficio número CETAC-OFGI-FG-OF-0338-2021 del 26 de mayo de 2021, el Órgano Fiscalizador del Contrato de Gestión Interesada del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría remitió las solicitudes de prórroga del permiso de uso en precario de las compañías Aero Servicios La Florida ASF Sociedad Anónima y MS Multiservicios del Sur Sociedad Anónima, junto con el criterio de la compañía Aeris Holding Costa Rica Sociedad Anónima, con el propósito de que la Asesoría Jurídica procediera con los trámites correspondientes para el proceso de renovación de los referidos permisos. Asimismo, recomendó considerar los requerimientos señalados por de la compañía Aeris Holding Costa Rica Sociedad Anónima, en materia de ambiente, salud y seguridad ocupacional, así como mejoras en infraestructura, al momento de la recomendación que emita dicha oficina asesora sobre las respectivas prorrogas.

Quinto: Que mediante correo electrónico del 28 de mayo de 2021, la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil indicó que *"Aero Servicios La Florida A S F S.A. cédula jurídica 3-101-346940- No tiene pendientes con AERIS, no tiene pendientes con la DGAC y no tiene garantía suscrita"*.

Sexto: Que según Reporte de Consulta de Morosidad Patronal de la Caja Costarricense de Seguro Social del 28 de mayo de 2021, la compañía Aero Servicios La Florida ASF Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-346940, se encuentra al día como patrono, además, según dicho sistema, se encuentra al día con sus obligaciones dinerarias con el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).

Séptimo: Que en el dictado de esta resolución se han observado las normas y procedimientos de ley.

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
cetac
Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 45-2021

Considerando

I. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

II. Sobre el fondo del asunto

1. Que de acuerdo con lo dispuesto con el artículo 10 de la Ley General de Aviación Civil, ley número 5150 del 14 de mayo de 1973, corresponde al Consejo Técnico de Aviación Civil el otorgamiento, modificación, cancelación, prórroga o suspensión de los permisos o concesiones para el funcionamiento de aeródromos, aeropuertos, servicios de despacho aéreo.

En el oficio número 08948 del 27 de junio de 2006, la Contraloría General de la República respondió una consulta realizada sobre el mecanismo a utilizar para el otorgamiento de los permisos de uso de espacio en los aeropuertos a sujetos privados que poseen aeronaves, señalando lo siguiente:

> *"De igual manera, y por analogía, es criterio de este Despacho que como los propietarios de aeronaves de servicio aéreo particular o privado también necesitan el uso de espacio o instalaciones dentro del aeropuerto o aeródromo, la autorización para hacer uso de dicho espacio también puede ser otorgada por medio de un permiso de uso en forma directa, sea sin requerir aplicar un procedimiento licitatorio para tal fin, ya que dicho permiso está directamente relacionado y se justifica en el hecho de poseer una aeronave para uso privado; eso sí, siempre y cuando se advierta que dicho permiso de uso no genera un derecho para el beneficiario, y se otorgue bajo los límites y condiciones que dicho permiso conlleva, al tenor de lo que ha señalado la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia y la Procuraduría General de República, y que implica, entre otras cosas:*
>
> *a) es un permiso a título en precario,*
> *b) que puede ser revocado en cualquier momento y sin indemnización alguna,*
> *c) el plazo de vigencia del permiso debe ser corto, en razón del carácter provisional o temporal del permiso,*
> *d) el beneficiario debe pagar un canon por dicho permiso".*

En ese sentido, en la sentencia número 2306-91 de las catorce horas cuarenta y cinco minutos del seis de noviembre de 1991, la Sala Constitucional dispuso sobre la figura del permiso de uso lo siguiente:

> *"El permiso de uso es un acto jurídico unilateral que lo dicta la Administración, en el uso de sus funciones y lo que se pone en manos del particular, es el dominio útil del bien, reservándose siempre el Estado, el dominio directo sobre la cosa".*

En esta materia y sobre el tema de las competencias en materia aeroportuaria, mediante sentencia número 5388-93 del 26 de octubre de 1993, la Sala Constitucional se pronunció en el sentido de que:

"En materia de los aeródromos y aeropuertos nacionales es la Dirección General de Aviación Civil, a la que le corresponde ejercer control, inspección, administración y vigilancia sobre ellos y al Consejo Técnico de Aviación Civil el otorgar en ellos las concesiones o permisos para la explotación de los servicios que estime convenientes, previo permiso de la autoridad respectiva y desde luego, con arreglo a las disposiciones que regulan la actividad que se pretenda desarrollar, sin que las actuaciones de la Administración tendientes a poner a derecho cualquier irregularidad que se dé en el ejercicio de aquellas, coarte el derecho del libre ejercicio del comercio, derecho que, en todo caso, no es absoluto y que puede ser objeto de reglamentación y aún de restricciones cuando se encuentren de por medio intereses superiores, como lo son el problema del tránsito de vehículos y de peatones, tanto en las zonas aledañas como las restringidas del aeródromo, el aseo, la seguridad ciudadana, la excesiva aglomeración de público en la Terminal y sus vías, entre otros".

Al respecto, en su oficio número 08948 del 27 de junio de 2006, la Contraloría General de la República señaló lo siguiente:

"A- LOS TITULARES DE UN CERTIFICADO DE EXPLOTACIÓN
Como bien se señala en la consulta, el certificado de explotación es el documento por medio del cual se concede la explotación de un servicio aéreo público, lo que se deduce del artículo 143 (antiguo 138) de la Ley de Aviación Civil:

"Para la explotación de cualquier servicio aéreo público, se requiere un certificado de explotación otorgado por el Consejo Técnico de Aviación civil, debidamente aprobado por el Poder Ejecutivo si se tratare de servicios aéreos internacionales.
El Certificado de explotación es un contrato-concesión cuyos derechos no podrán ser transferidos o embargados en ningún caso y estarán sujetos a las demás limitaciones y sanciones del derecho administrativo".

El certificado de explotación se otorga para explotar el servicio de navegación aérea, el cual debe necesariamente prestarse a partir de un aeropuerto o aeródromo, sea público o privado, lo que conlleva el uso de terrenos e instalaciones dentro de ese bien. Es por ello que, en la solicitud de certificado de explotación, debe indicarse: "Los aeródromos e instalaciones auxiliares que pretendan utilizar" (artículo 147, g). Ahora bien, si se autoriza la explotación de un servicio aéreo que implica la utilización de los aeropuertos públicos, no se concibe desde un punto de vista lógico el denegar a la empresa explotante el derecho de usar el dominio público. Para la construcción de las instalaciones necesarias se deberá facilitar el uso correspondiente, por el plazo de vigencia del certificado de explotación y en el tanto en que se encuentre vigente, facultad que podrá establecerse en el certificado de explotación y, solo en su defecto, otorgarse por medio de un permiso de uso.

No se trata, empero, de un derecho exclusivo de uso, según se deriva del artículo 154 (antiguo 149) de la citada Ley:

"Ningún certificado conferirá propiedad o derecho exclusivo en el uso de espacios aéreos, aerovías, rutas, aeropuertos, aeródromos, facilidades o servicios auxiliares de navegación.

Los certificados tienen carácter de concesión para la explotación de servicios públicos, en las condiciones que establece esta ley".

(El subrayado es nuestro)

2. Que efectuado el análisis integral de la solicitud, se determinó que la compañía Aero Servicios La Florida ASF Sociedad Anónima cumple todos los requerimientos técnicos, legales y financieros que permite emitir la renovación del permiso de uso en precario del hangar que se ubica en la rampa del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, con el fin de utilizarlo para la actividad privada, por una vigencia de cuatro años, según la recomendación de la compañía Aeris Holding Costa Rica Sociedad Anónima, Gestor Interesado del Contrato de Gestión Interesada del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.

3. En este caso específicamente, se deben aplicar las recomendaciones de la compañía Aeris Holding Costa Rica Sociedad Anónima, Gestor Interesado del Contrato de Gestión Interesada del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, señaladas en el oficio número GO-CO-21-386 citado, el cual recomendó lo siguiente:

"(...)

Conforme lo consultado, el Gestor considera que los referidos permisos pueden prorrogarse por un plazo de máximo cuatro años, por una última vez considerando la posibilidad que está planteando al Consejo Técnico de Aviación Civil ("CETAC"), de cambiar el uso de suelo de los espacios que ocupan los referidos permisionarios, de manera tal que al próximo vencimiento se determinará como proceder según se cuente con la aprobación del CETAC de la enmienda al Plan de Distribución de Áreas conforme el oficio GO-CO-21-387.

De cara a esta renovación, el Gestor realizó una visita a las instalaciones de ambos permisionarios con la intención de evaluar las condiciones del inmueble, así como el cumplimiento de requisitos de Ambientales, de Salud Ocupacional y operacionales, de dicha revisión no se encontraron asuntos pendientes conforme con los requerimientos solicitados en la anterior renovación conforme el oficio GO-LE-19-359.

Para efectos de esta renovación, es nuestra sugerencia que los permisionarios cumplan con los siguientes requerimientos a fin de mantener el estándar de las locaciones conforme los criterios aplicables en el AIJS y la regulación aplicable:

Ambiente, Salud y Seguridad Ocupacional:

- *Requerir el cierre de pendientes de la última inspección de regencia ambiental (Se adjunta informe).*

Ingeniería e Infraestructura:

- *Según Reglamento Nacional de Protección Contra Incendios vigente (versión 2020), de la Unidad de Ingeniería de Bomberos de Costa Rica, a menos de 1.5m de cada salida de emergencia debe instalarse una estación manual. En ambos hangares se colocaron estaciones y alarmas con luz estroboscópica en las salidas laterales (norte-sur), pero no*

así en las salidas laterales (este). Se recomienda instruir a ambos permisionarios a la colocación de estaciones manuales y alarma con luz estroboscópica en ambas salidas.

- *En algunos puntos se apreciaba entrada agua por goteras, y daños por humedad. Se recomienda una revisión de las cubiertas y mantenimiento general a los acabados que presentan daños (zona de oficinas y baños.)*
- *Los aeroductos para los cables de los circuitos eléctricos a los tableros se encontraban abiertos. Se deben mantener cerrados para proteger los cableados.*
- *Algunas de los espacios en los tableros están abiertos. Deben colocarse tapa espacios en las posiciones de los "breakers" que están vacías".*

Asimismo, mediante oficio número oficio número CETAC-OFGI-FG-OF-0338-2021 del 26 de mayo de 2021, el Órgano Fiscalizador del Contrato de Gestión Interesada del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría remitió las solicitudes de prórroga del permiso de uso en precario de la compañía Aero Servicios La Florida ASF Sociedad Anónima con el propósito de que la Asesoría Jurídica procediera con los trámites correspondientes para el proceso de renovación de los referidos permisos. Asimismo, recomendó considerar los requerimientos señalados por la compañía Aeris Holding Costa Rica Sociedad Anónima, en materia de ambiente, salud y seguridad ocupacional, así como mejoras en infraestructura, al momento de la recomendación que emita dicha oficina asesora sobre las respectivas prorrogas.

Edificación y operación

Con respecto a la edificación y operación, la permisionaria utilizará el espacio aquí concesionado y no podrá introducir mejoras o modificaciones sin la previa autorización de la compañía Aeris Holding Costa Rica Sociedad Anónima, Gestor Interesado del Contrato de Gestión Interesada del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.

En caso de ser autorizadas las remodelaciones y/o mejoras al inmueble estas deberán ser removibles y podrán ser retiradas por el concesionario para el uso que desee dársele previa autorización de la compañía Aeris Holding Costa Rica Sociedad Anónima.

La permisionaria podrá remover las mejoras existentes de carácter removible que haya construido. Las mejoras no removibles hechas al inmueble se considerarán como propiedad del Consejo Técnico de Aviación. No podrá dársele al espacio un uso distinto al autorizado. No podrá ceder, traspasar, vender, hipotecar, arrendar o subarrendar el bien.

Servicios no aeronáuticos

En caso de requerir acometida telefónica deberá canalizarlo por su propia cuenta; asimismo, si necesitara instalar otro tipo de servicios estos serán solicitados, instalados y pagados por la permisionaria, ante las autoridades o Instituciones competentes. En cuanto al servicio de agua potable, la permisionaria deberá asumir el importe que genere el consumo de agua potable.

Tarifa

Asimismo, la permisionaria deberá cancelar a la Dirección General de Aviación Civil el canon correspondiente, según lo previsto en el artículo 10 inciso IX, en relación con el artículo 166 de la Ley General de Aviación Civil, que se fijará de acuerdo con el Régimen Tarifario para la Prestación de Servicios y Facilidades Aeroportuarias vigente. El canon se sujeta a las modificaciones posteriores que señale el Apéndice Tarifario respectivo.

Pólizas y normativa

La permisionaria deberá rendir y mantener bajo su exclusiva responsabilidad y durante la totalidad del plazo en que ocupe el espacio aquí asignado las siguientes pólizas de seguros que deberán ser acreditadas en cuanto a su existencia y vigencia ante la compañía Aeris Holding Costa Rica Sociedad Anónima, Gestor Interesado del Contrato de Gestión Interesada del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría:

a) Incendio.
b) Responsabilidad civil, tanto contractual y extracontractual adecuada contra accidentes y responsabilidad hacia terceras personas; cubriendo daños y riesgos a la propiedad y personas.

También, la permisionaria deberá comprometerse a cumplir fielmente las leyes, reglamentos y circulares relativos a la aviación civil que sean concordantes con la prestación del servicio y/o el uso de los terrenos del aeropuerto, así como con todos los acuerdos y disposiciones que sobre la concesión otorgada establezca el Consejo Técnico de Aviación Civil.

Asimismo, debe permitir al Gestor Interesado la inspección del área que se le concede por este permiso una vez al mes o cuando las circunstancias lo ameriten, en presencia del Permisionario o en su defecto ante cualquier otra persona mayor de edad que se encuentre en el espacio concedido.

La permisionaria solo podrá utilizar el espacio asignado para el fin que fue inicialmente otorgado, es decir, con el fin de utilizarlo para actividad aeronáutica privada, por una vigencia de cuatro años. Por ende, los servicios brindados que no se encuentren autorizados en el presente acuerdo serán causal para revocar el presente acuerdo e iniciar con el trámite de desalojo administrativo.

Ahora bien, el Consejo podrá reubicar el área otorgada a la permisionaria, por razones de conveniencia u oportunidad, para ello deberá contar con el visto bueno de la compañía Aeris Holding Costa Rica Sociedad Anónima, Gestor Interesado del Contrato de Gestión Interesada del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría y los criterios técnicos que devengan en necesarios.

Asimismo, la permisionaria deberá garantizar que el entorno, los bienes, los servicios y las instalaciones de atención al público sean accesibles para que las personas los usen y disfruten en cumplimiento a lo establecido por la *Ley de Igualdad de Oportunidades para las personas con discapacidad* y su Reglamento.

Además, el Consejo no tendrá ninguna responsabilidad por cualquier daño que genere el uso normal de las instalaciones, al personal de la empresa, sus representantes y/o cualquier otra persona relacionada con la misma, así como por los equipos ahí almacenados.

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

Ahora bien, sin perjuicio de los servicios de seguridad aeroportuaria que son responsabilidad del Estado, la permisionaria será responsable exclusiva de mantener la seguridad de (el/los) espacio (s) asignado(s) por este instrumento propiamente dichos, así como los bienes que en (el o ellos) se encuentren.

En cuanto a la forma de pago, la permisionaria efectuará la cancelación del canon establecido dentro de los ocho primeros días de cada mes.

Terminación del permiso de uso

Las causales de terminación de los permisos y revocación del presente acuerdo son las siguientes:

1) Vencimiento del plazo por el que fue otorgado.
2) Revocatoria.
3) Rescisión.
4) Incumplimiento de las cláusulas que conforman el presente convenio.
5) Resolución unilateral del Consejo por motivos de interés público.
6) El no mantener al día las pólizas según lo establecido en este documento.
7) El atraso por más de un mes en el pago de la tarifa establecida por el uso del espacio, del servicio de agua o de cualquier otra suma que adeude al Gestor Interesado.
8) Cuando la permisionaria no permita inspeccionar el bien, después de requerido en dos ocasiones mediante notificación, el Consejo podrá revocar el permiso.
9) La ocupación de aeronaves que no se encuentren autorizadas en el presente contrato.
10) Cualquier otra causa generada en virtud de contravenir el ordenamiento jurídico que regula la materia aeronáutica y administrativa.

Además, el cumplimiento a satisfacción de los requerimientos señalados mediante oficio número GO-CO-21-386 citado, debe ser contemplado por la autoridad aeronáutica como condición para conceder la prórroga al plazo de vigencia del respectivo permiso de uso, *contrario sensu*, el incumplimiento de dichos requerimientos será causal para revocación de dicho permiso de uso. De lo anterior, deberá el Gestor Interesado informar al Consejo Técnico de Aviación Civil.

En cuanto a la fiscalización, el Consejo delega a la compañía Aeris Holding Costa Rica Sociedad Anónima, Gestor Interesado del Contrato de Gestión Interesada del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, velar por el cumplimiento de estas disposiciones.

Con fundamento en los hechos descritos y citas de ley.

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

1.- Otorgar a la compañía Aero Servicios La Florida ASF Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-346940, representada por el señor Claudio Donato Monge, portador de la cédula de identidad número 1-675-126, apoderado especial administrativo, la renovación del permiso de uso en precario del hangar que se ubica en la rampa del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, con el fin de utilizarlo para la actividad privada

y con una vigencia de cuatro años a partir de su aprobación, según la recomendación de la compañía Aeris Holding Costa Rica Sociedad Anónima, Gestor Interesado del Contrato de Gestión Interesada del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.

2.- Solicitar a la compañía Aeris Holding Costa Rica Sociedad Anónima, Gestor Interesado del Contrato de Gestión Interesada del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, que informe a este Consejo cuando el permisionario cumpla con los requerimientos señalados en el oficio número GO-CO-21-386 citado. Asimismo, comunicar en caso de que el asignado no haya cumplido con los requerimientos indicados.

3.- Notifíquese al señor Claudio Donato Monge, apoderado especial administrativo de la compañía Aero Servicios La Florida ASF Sociedad Anónima, mediante el correo electrónico notificacionescdm@zurcherodioraven.com. Comuníquese la compañía Aeris Holding Costa Rica Sociedad Anónima, Gestor Interesado del Contrato de Gestión Interesada del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, al Órgano Fiscalizador de la Gestión Interesada y a la Unidad de Asesoría Jurídica.

Olman Elizondo Morales
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 45-2021

Anexo N° 4

No. 100-2021. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las 17:24 horas del 16 de junio de dos mil veintiuno.

Se conoce solicitud de ampliación al certificado de explotación de la compañía Vip Heli Services Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-549062, representada por la señora Sonia María Arias Gutiérrez, para brindar servicios de vuelos especiales nacionales e internacionales con aeronaves de ala fija.

Resultandos:

Primero: Que mediante escrito recibido número de ventanilla única 2302-2020 del 06 de octubre de 2020, la señora Sonia María Arias Gutiérrez, apoderada generalísima de la empresa VIP Heli Services Sociedad Anónima, solicitó la renovación del certificado de explotación para brindar servicios de vuelos especiales nacionales e internacionales con aeronaves de ala rotativa (helicóptero).

Segundo: Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número 2941-2020-E del 08 de diciembre de 2020, la señora Sonia Arias Gutiérrez, apoderada generalísima de la compañía Vip Heli Services Sociedad Anónima, presentó ante el Consejo Técnico de Aviación Civil solicitud formal para la ampliación del certificado de explotación y certificado de operador aéreo COA-TX-027, para brindar servicios de vuelos especiales nacionales e internacionales con aeronaves de ala fija.

Tercero: Que mediante artículo tercero de la sesión ordinaria 02-2021 del 06 de enero de 2021, el Consejo Técnico de Aviación Civil acordó elevar a audiencia pública la solicitud de renovación al certificado de explotación de la empresa Vip Heli Services Sociedad Anónima; asimismo, se les autorizó un permiso provisional de operación por un plazo de tres meses contados a partir del 21 de enero de 2021.

Cuarto: Que el día 19 de marzo de 2021, se celebró la audiencia pública para conocer la solicitud de renovación al certificado de explotación de la empresa Vip Heli Services Sociedad Anónima, sin que se presentaran oposiciones a la misma.

Quinto: Que mediante oficio número DGAC-DSO-OPS-OF-646-2021 del 22 de marzo de 2021, la Unidad de Operaciones Aeronáuticas, en lo que interesa, recomendó lo siguiente:

> *"Esta unidad no tiene inconveniente en que se continúe el proceso respectivo de la ampliación al Certificado de Explotación y Certificado de Operador Aéreo, para brindar los servicios de vuelos especiales nacionales e internacionales con aeronaves de ala fija, de la empresa Vip Heli Service S.A.".*

Sexto: Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-INF-046-2021 del 22 de marzo de 2021, la Unidad de Transporte Aéreo, en lo que interesa recomendó:

> *"Independientemente de los aspectos legales y técnicos, y en vista de que la solicitud de ampliación del Certificado de Explotación presentada por la compañía se apega a lo requerido en la normativa vigente* ***SE RECOMIENDA:***



ACTA No. 45-2021

1. Otorgar a la compañía VIP HELI SERVICES S.A la ampliación del certificado de explotación, bajo los siguientes términos:

***Tipo de servicio**: Vuelos especiales nacionales e internacionales con aeronaves de ala fija.*

***Equipo de Vuelo:** Aeronave marca Piper, Modelo PA-34-220T o cualquier otro equipo debidamente incorporado en sus especificaciones técnicas.*

***Base de operaciones**: Hangar #18 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma.*

***Vigencia**: Según el plazo que se establezca en la renovación del certificado de explotación, que actualmente se encuentra el proceso.*
2. Otorgar a la empresa VIP HELI SERVICES S.A., un permiso provisional en tanto se concluye el trámite administrativo para la ampliación del Certificado de Explotación con aeronaves de ala fija.

Autorizar a la compañía el registro de las tarifas y condiciones, en dólares, moneda en curso legal de los Estados Unidos de América, para el avión PA-34 220 T, Piper, Seneca, tal y como se detalla a continuación:

La tarifa contemplada entre los $400 y hasta los $650 será aplicada a mayoristas y clientes preferenciales.

***Nota**: La tarifa de $400.00 USD se aplicará de manera extraordinaria cuando se trate de emergencias nacionales, donde se requiera por ejemplo asistencia a la Comisión Nacional de Emergencias CNE o vuelos de ayuda humanitaria, En estas ocasiones lo único que se estaría contemplando es el costo de operación de la aeronave que es de $350 USD y $50 USD por cualquier contingencia, ya que tanto el piloto, la empresa arrendataria y VIP Heli Services S.A., donan los honorarios, el monto del alquiler y la utilidad, según corresponde.*

La tarifa contemplada entre los $651 y hasta los $900 será aplicada a clientes que requieran servicios más específicos

***Nota**: Son operaciones fuera de la base de operaciones que tengan costos adicionales.*

Las tarifas señaladas no incluyen al impuesto del valor agregado (IVA)

4. Recordar a la compañía que cualquier cambio en las tarifas, deben ser presentadas al CETAC para su aprobación y/o registro. (Artículo 162 Ley General de Aviación Civil) con al menos 30 días de anticipación a su entrada en vigencia.

5. Registrar la información para la comercialización del servicio según el artículo 148 inciso e de la Ley 5150, según se detalla:

Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, Hangar #18
Teléfonos (506) 2290-0128, (506)8822-6405.
Tele-Fax (506) 2269-6380
Correos: info@vipheliservices.com
Página Web: www.vipheliservices.com

***6.** La empresa deberá presentar mensualmente a la Dirección General de Aviación Civil, las estadísticas que exijan los reglamentos respectivos (Art. 174 LGAC).*

7. Solicitar un bono de garantía para cubrir cualquier eventualidad en las operaciones de VIP HELI SERVICES S.A y proteger así los intereses de la Dirección General Aviación Civil".

Séptimo: Que mediante oficio número DGAC-DSO-AIR-OF-214-2021 del 22 de marzo de 2021 la Unidad de Aeronavegabilidad indicó en lo que interesa lo siguiente:

"Luego de verificar las acciones correctivas de la No Conformidades reportadas por medio del Oficio Número DGAC-DSO-AIR-OF-0149-2021 como resultado de la inspección indicada, estas fueron aceptadas y aprueba el cierre de la Fase 4 en lo que le corresponde a esta Unidad.

Por lo tanto, el Departamento de Aeronavegabilidad No TIENE OBJECION TECNICA para continuar con el proceso de Solicitud de Ampliación de CEX, COA y Permiso Provisional de Operación solicitado por la compañía VIP HELI SERVICES S. A".

Octavo: Que mediante resolución número 42-2021 del 24 de marzo de 2021, el Consejo Técnico de Aviación Civil le otorgó la renovación al certificado de explotación de la compañía Vip Helice Services Sociedad Anónima, para brindar los servicios de vuelos especiales nacionales e internacionales con aeronaves de ala rotativa (helicóptero), con una vigencia de 15 años a partir de su expedición.

Noveno: Que mediante articulo décimo primero de la sesión ordinaria 24-2021 del 24 de marzo de 2021, el Consejo Técnico de Aviación Civil acordó elevar a audiencia pública la solicitud de ampliación al certificado de explotación de la compañía Vip Heli Services Sociedad Anónima, para brindar los servicios de vuelos especiales nacionales e internacionales con aeronaves de ala fija; asimismo se les autorizó un primer permiso provisional de operación por un plazo de tres meses contados a partir del 24 de marzo de 2021.

Décimo: Que el día 20 de mayo de 2021, se celebró la audiencia pública para conocer la solicitud de ampliación al certificado de explotación de la empresa Vip Heli Services Sociedad Anónima, para brindar los servicios de vuelos especiales nacionales e internacionales con aeronaves de ala fija, sin que se presentaran oposiciones a la misma.

Décimo primero: Que de conformidad con la constancia de no saldo número 224-2021 del 27 de mayo de 2021, válida hasta el 05 de junio de 2021, emitida por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, se hace constar que la compañía VIP Heli Services Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número tres- ciento uno- quinientos cuarenta y nueve mil sesenta y dos, cédula de persona jurídica número 3-101-549062, se encuentra al día con sus obligaciones. Asimismo, en consulta realizada a la Caja Costarricense

de Seguro Social, el día 02 de junio de 2021, se verificó que dicha compañía, se encuentra al día con el pago de sus obligaciones obrero-patronales, así como con el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) y el Fondo de Desarrollo y Asignaciones Familiares (FODESAF).

Décimo segundo: Que en el dictado de esta resolución se han observado las normas y procedimientos de ley.

Considerando

I. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

II. Sobre el fondo del asunto

1. El artículo 10 inciso I) de la Ley General de Aviación Civil prescribe que es una atribución del Consejo Técnico de Aviación Civil, el otorgamiento, prórroga, suspensión, caducidad, revocación, modificación o cancelación de certificados de explotación o permisos provisionales para servicios de transporte aéreo, de aviación agrícola, de talleres de mantenimiento de aeronaves, fábricas de piezas o partes de las mismas, de escuelas para la enseñanza aeronáutica, sus diferentes ramas y para cualquier actividad lucrativa que el Poder Ejecutivo juzgue necesario que debe contar con la posesión de un certificado de explotación.

Asimismo, el artículo 143 de la Ley General de Aviación Civil señala que para explotar cualquier servicio aéreo se requiere un certificado de explotación que otorgará el Consejo de Aviación Civil y será aprobado por el Poder Ejecutivo cuando se trate de servicios aéreos internacionales y en forma simultánea, la Dirección General de Aviación Civil tramitará el otorgamiento de un certificado operativo o certificado de operador aéreo, mediante el cual se demostrará la idoneidad técnica para prestar el servicio.

2. Que realizado el procedimiento de certificación legal que establece la Ley General de Aviación Civil, ley número 5150 de 14 de mayo de 1973, el Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación, decreto ejecutivo número 37972-T del 16 de agosto de 2013, publicado en La Gaceta número 205 del 24 de octubre de 2013, con las disposiciones contenidas en la reglamentación internacional de OACI y demás convenios internacionales de Aviación Civil aplicables, se determinó que la empresa VIP Heli Services Sociedad Anónima cumple todos los requerimientos técnicos, legales y financieros que permite otorgarles la ampliación al certificado de explotación, para brindar los servicios de vuelos especiales con aeronaves de ala fija.

3. Que la audiencia para conocer la solicitud de ampliación al certificado de explotación de la compañía Vip Heli Services Sociedad Anónima, se celebró el día 20 de mayo de 2021, sin que se presentaran oposiciones a la misma.

CONSEJO TECNICO AVIACION CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 45-2021

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

1. Otorgar a la compañía VIP Heli Services Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-549062, representada por la señora Sonia María Arias Gutiérrez, ampliación al certificado de explotación, bajo los siguientes términos:

Tipo de servicio: Vuelos especiales nacionales e internacionales con aeronaves de ala fija.

Equipo de Vuelo: Aeronave marca Piper, modelo PA-34-220T, o cualquier otro equipo debidamente incorporado en sus especificaciones técnicas.

Base de operaciones: Hangar 18 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma.

Vigencia: Por el mismo plazo establecido en la resolución número 42-2021 del 24 de marzo de 2021.

Consideraciones técnicas: La compañía Vip Heli Sociedad Anónima deberá contar con la organización adecuada, el método de control, la vigilancia de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación, además se deberá someter a un proceso permanente de vigilancia con la finalidad de demostrar que cumple los requisitos para efectuar en forma segura y adecuada las operaciones del servicio aprobado.

Cumplimiento de las leyes: La concesionaria se obliga expresamente al estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Aviación Civil, ley número 5150 del 14 de mayo de 1973, sus reformas y reglamentos.

Otras obligaciones: La concesionaria deberá cumplir con las obligaciones que adquiera con la Dirección General y el Consejo Técnico de Aviación Civil que se deriven de actividades aeronáuticas. Además, deberá rendir *una garantía de cumplimiento de las obligaciones* pecuniarias contraídas con el Consejo Técnico de Aviación Civil, por servicios aeronáuticos o por el uso de instalaciones aeroportuarias, según el equivalente a dos meses de operaciones, en el término de quince días hábiles siguientes al otorgamiento de este certificado de explotación y de acuerdo con el procedimiento recomendado por el Departamento Financiero de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con el decreto ejecutivo número 23008-MOPT, publicado en *La Gaceta* número 54 del 17 de marzo de 1994, y el decreto ejecutivo número 37972-MOPT del 16 de agosto de 2013, denominado "*Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación*", publicado en *La Gaceta* número 205 del 24 de octubre de 2013.

Asimismo, la compañía Vip Heli Services Sociedad Anónima deberá garantizar la seguridad, eficiencia y continuidad del servicio concesionado, so pena de cancelar las concesiones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 de la Ley General de Aviación Civil. Además, deberá suscribir y mantener vigente durante su concesión los contratos de seguros.

Para la expedición de la presente resolución se han seguido todas las disposiciones de ley.

ACTA No. 45-2021

2. Notificar a la señora Sonia María Arias Gutiérrez, apoderada generalísimo sin límite de suma de la empresa VIP Heli Services Sociedad Anónima, por medio del correo electrónico info@heliservicioscr.com, fax número 2269-6380, o en Santa Bárbara de Heredia, del Palacio Municipal 150 metros norte, frente a la Policía. Publíquese el diario oficial la Gaceta el aviso de audiencia pública adjunto e inscríbase en el Registro Aeronáutico Costarricense

Olman Elizondo Morales
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil